

USUARIO	M RAMIRER
FECHA INICIO	1/03/2023
FECHA FINAL	31/03/2023

REMITE:  
RECIBE:

J-A ESTADO DEL 06-03-2023

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	ALIBERAGIETE
14649	11001600000020180101900	0017	3/03/2023	Fijación en estado	HAROL ESTEVEN - VARGAS CALDERON* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto del 03-02-2023 niega libertad condicional (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 06-03-2023) //MARR - CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
24946	11001600002320210366800	0017	3/03/2023	Fijación en estado	ANDREA STEFANIE - CHAÑAG GUEVARA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/02/2023 * Auto del 27-02-2023 Ordena Ejecutar la pena impuesta (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 06-03-2023) //MARR - CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
25266	05001600000020190053900	0017	3/03/2023	Fijación en estado	LEIDY TATIANA - GUTIERREZ NIEVES* PROVIDENCIA DE FECHA *23/02/2023 * Auto del 23-02-2023 Concede Prisión domiciliaria (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 06-03-2023) //MARR - CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
31732	50006600057020170019800	0017	3/03/2023	Fijación en estado	ABELARDO - MARQUEZ PIEDRAHITA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/02/2023 * Auto del 21-02-2023 concediendo redención (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 06-03-2023) //MARR - CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
44942	11001600002320200112500	0017	3/03/2023	Fijación en estado	JOSE ALEXANDER - DURAN OCHOA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/02/2023 * Auto del 10-02-2023 niega libertad condicional (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 06-03-2023) //MARR - CSA//	DIGITAL ARCHIVO G	SI
48747	11001600000020180223600	0017	3/03/2023	Fijación en estado	RAMON ORLANDO - RAMIREZ FUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *23/02/2023 * Auto del 23-02-2023 Extingue la sancion penal y NO rehabilita el ejercicio de derechos y funciones publicas (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 06-03-2023) //MARR - CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
61403	11001600001320111470700	0017	3/03/2023	Fijación en estado	JESÚS DAVID - CORTES MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/02/2023 * Auto del 17-02-2023 Declara libertad incondicional, Declara extinguida la pena y rehabilita el ejercicio de los derechos y funciones publicas (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 06-03-2023) //MARR - CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
70175	11001600001920180530400	0017	3/03/2023	Fijación en estado	CRISTIAN - GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/02/2023 * Auto del 23-02-2023 concediendo redención (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 06-03-2023) //MARR - CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



*GT*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)**

**Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de  
Bogotá  
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	61403
NOMBRE SUJETO	JESUS DAVID CORTES MARTINEZ
CEDULA	1019021579
FECHA NOTIFICACION	18 de Febrero de 2023
HORA	2:00 PM
ACTUACION NOTIFICACION	PENA CUMPLIDA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 82 SUR No. 5-04

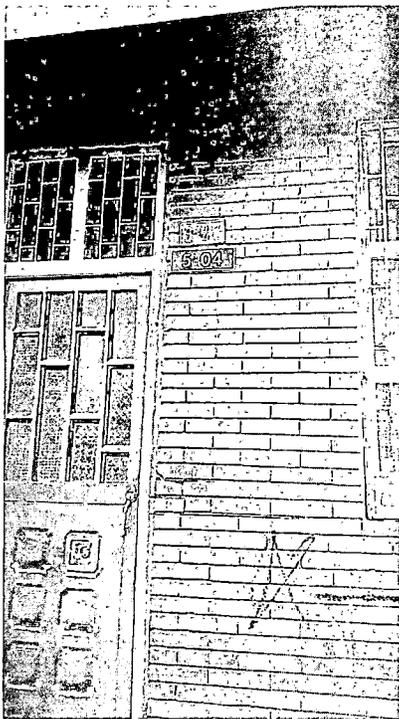
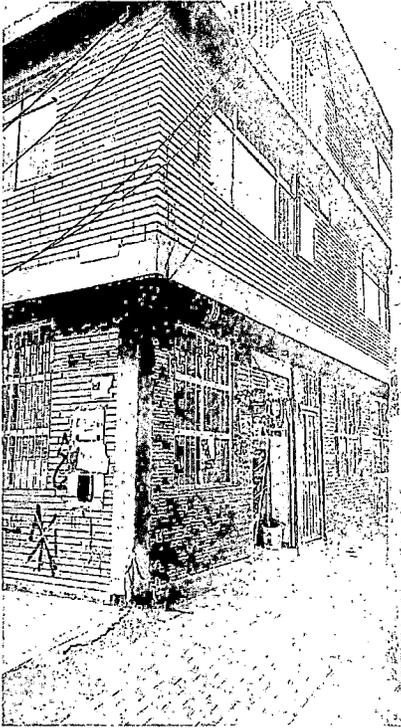
**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 17 de Febrero de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

<b>No se encuentra en el domicilio</b>	<b>X</b>
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
<b>No reside</b>	<b>X</b>
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

**Descripción:**

NO VIVE EN ESTE LUGAR HACE POCO TIEMPO. INFORMA LA SRA. CLAUDIA MILENA CRUZ QUIEN DICE SER LA EXESPOSA DEL PENADO.



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA  
CITADOR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 61403 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-013-2011-14707-00

Condenado: JESUS DAVID CORTES MARTINEZ

Cedula: 1.019.021.579

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 82 SUR No. 5-04 BARRIO SANTA LIBRADA - CEL. 3112830065

RESUELVE: DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar de oficio la libertad por pena cumplida de JESUS DAVID CORTES MARTINEZ y como consecuencia de ello la extinción de la pena y la liberación definitiva.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En sentencia del 27 de marzo de 2012, el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ a la pena de 36 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 18 de junio de 2020; el 13 de octubre de 2021, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas-Cundinamarca concedió al señor FORERO SANCHEZ el sustituto de la prisión domiciliaria.

El señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ le ha sido reconocida redención de pena de la siguiente manera:

Fecha providencia	Tiempo reconocido
13 de octubre de 2021	2 meses 11 días
16 de mayo de 2022	27 días
<b>Total</b>	<b>3 meses y 8 días</b>

Así las cosas, se tiene que el JESUS DAVID CORTES MARTINEZ a la fecha a descontado un total de 975 días, o lo que es igual 32 meses 15 días, que sumados a los 3 meses y 8 días reconocidos por redención de pena, da un descuento total de 35 meses y 23 días, por lo que el cumplimiento de la pena se encuentra previsto para el próximo **24 de febrero de 2023**, fecha desde la cual se decreta su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Consecuente con lo anterior, llegada la fecha indicada se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria conforme las previsiones del artículo 92 del C.P.



Número Interno: 61403 **Lev 206 de 2004**  
Radicación: 11001-60-00-013-2011-14707-00  
Condenado: JESUS DAVID CORTES MARTINEZ  
Cedula: 1.019.021.579  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 82 SUR No. 5-04 BARRIO SANTA LIBRADA - CEL 3112830065  
**RESUELVE: DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal de la condenada, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, debe recobrar su libertad, por lo que a través de este proveído se libraré la correspondiente boleta de libertad para ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, en lo que respecta a este proceso a partir del **24 de febrero de 2023**.

**SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA** la pena impuesta al señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, con efectos a partir de la fecha indicada.

**TERCERO.- DECRETAR** en favor de JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas conforme las previsiones del artículo 92 del C.P.

**CUARTO.- LÍBRESE** la correspondiente boleta de libertad ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) con las advertencias pertinentes.

**QUINTO.- CERTIFICAR** que el señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

**SEXTO.-** Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el numero de documento del señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

**SEPTIMO.-** Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**06 MAR 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario



Número Interno: 61403 *Lev 906 de 2004*  
Radicación: 11001-60-00-013-2011-14707-00  
Condenado: JESUS DAVID CORTES MARTINEZ  
Cedula: 1.019.021.579  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 82 SUR No. 5-04 BARRIO SANTA LIBRADA - CEL. 3112830065  
RESUELVE: DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal de la condenada, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, debe recobrar su libertad, por lo que a través de este proveído se librará la correspondiente boleta de libertad para ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

En mérito de lo expuesto; el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, en lo que respecta a este proceso a partir del **24 de febrero de 2023**.

**SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA** la pena impuesta al señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, con efectos a partir de la fecha indicada.

**TERCERO.- DECRETAR** en favor de JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas conforme las previsiones del artículo 92 del C.P.

**CUARTO.- LÍBRESE** la correspondiente boleta de libertad ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) con las advertencias pertinentes.

**QUINTO.- CERTIFICAR** que el señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

**SEXTO.-** Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el numero de documento del señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

**SEPTIMO.-** Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)  
JESUS DAVID CORTES MARTINEZ  
calle 82 sur N° 5-04 BARRIO SANTA LIBRADA  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 1890

NUMERO INTERNO 61403  
REF: PROCESO: No. 110016000013201114707  
C.C: 1019021579

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 17 DE FEBRERO DE 2023. RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, en lo que respecta a este proceso a partir del 24 de febrero de 2023. SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, con efectos a partir de la fecha indicada. TERCERO.- DECRETAR en favor de JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas conforme las previsiones del artículo 92 del C.P. CUARTO.- LIBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) con las advertencias pertinentes. QUINTO.- CERTIFICAR que el señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. SEXTO.- Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el numero de documento del señor JESUS DAVID CORTES MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.019.021.579, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena. SEPTIMO.- Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 17/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 61403

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 17/02/2023 2:46 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 17/02/2023, a las 11:46 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<61403 - JESUS DAVID CORTES MARTINEZ - DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.pdf>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO  
Fecha de registro sistema siglo XXI: 20 de febrero de 2023

Doctor  
Efraín Zuluaga Botero  
Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Ciudad.

Numero Interno	44942
Condenado a notificar	José Alexander Duran Ochoa
C.C	1071171910
Fecha de notificación	14 de febrero de 2023
Hora	12:35 m
Actuación a notificar	AI de fecha 10 de febrero de 2023
Dirección de notificación	Calle 186 B No. 2 - 27

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto interlocutorio de fecha 10 de febrero de 2023, en lo que concierne a la notificación personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

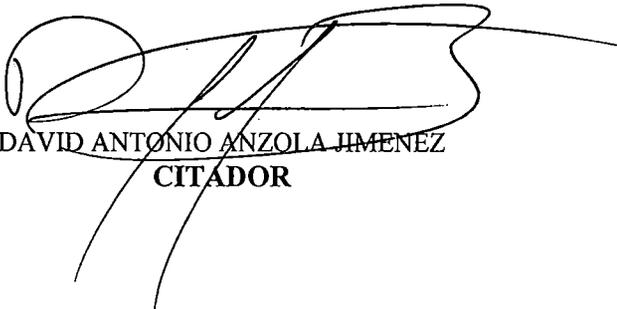
No se encuentra en el domicilio	<input checked="" type="checkbox"/>
La dirección aportada no corresponde o no existe	<input type="checkbox"/>
Nadie atiende al llamado	<input type="checkbox"/>
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	<input type="checkbox"/>
Inmueble deshabitado.	<input type="checkbox"/>
No residé o no lo conocen.	<input type="checkbox"/>
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	<input type="checkbox"/>
Otro. ¿Cuál?	<input type="checkbox"/>

**Descripción:** Me permito informar que el día 14 de febrero de 2023 me desplazé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado José Alexander Duran Ochoa, Calle 186 B No. 2 - 27, aproximadamente a las 12:35 m, una vez en el lugar, atiende la diligencia la señora Sandra Martínez esposa del ppl, quien informa que el sentenciado se encuentra trabajando y que cuenta con permiso.

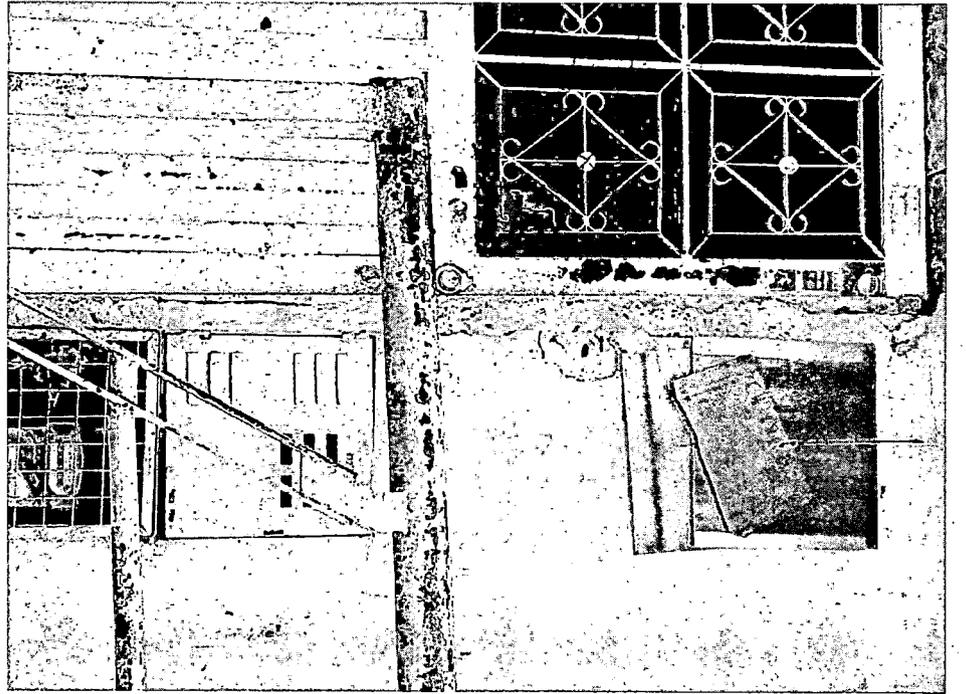
El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Se adjunta registro fotográfico.

Cordialmente.

  
DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ  
CITADOR

\*DAAJ\*





Rad.	:	11001-60-00-023-2020-01125-00 NI.44942
Condenado	:	JOSÉ ALEXANDER DURAN OCHOA
Identificación	:	1.071.171.910
Delito	:	TENTATIVA HOMICIDIO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	Calle 186 B No. 2-27 321936 24 11 - 3196094644. Cel. 3118838194 -3113888396 -3208299238

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá,D.C., diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el apoderado judicial del sentenciado **JOSÉ ALEXANDER DURAN OCHOA**.

**2.- ACTUACIÓN PROCESAL**

De la revisión del expediente, se tiene que en sentencia del 12 de junio de 20202, el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **JOSÉ ALEXANDER DURAN OCHOA** la pena de 52 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio en la modalidad de tentativa, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

Por cuenta de la presente actuación se reporta privado de su libertad desde el 29 de febrero de 2020.

**3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las



exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P..

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta correspondiente.

De otra parte, ofíciase al fallador para que informe sobre el inicio y trámite del incidente de reparación integral.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.- NEGAR** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JOSÉ ALEXANDER DURÁN OCHOA** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

**SEGUNDO.-** Por el CSA ofíciase a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta correspondiente.



**TERCERO.- OFÍCIESE** al fallador por segunda vez, para que informe sobre el inicio y trámite del incidente de reparación integral.

**CUARTO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**



smah

Unidad de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha      Notifiqué por Estado No.  
**06 MAR 2023**  
Le anterior proveído de  
El Secretario \_\_\_\_\_



Rad.	:	11001-60-00-023-2020-01125-00 NI.44942
Condenado	:	JOSÉ ALEXANDER DURAN OCHOA
Identificación	:	1.071.171.910
Delito	:	TENTATIVA HOMICIDIO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	Calle 186 B No. 2-27 Cel. 3118838194 -3113888396 -3208299238

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el apoderado judicial del sentenciado **JOSÉ ALEXANDER DURAN OCHOA**.

**2.- ACTUACIÓN PROCESAL**

De la revisión del expediente, se tiene que en sentencia del 12 de junio de 20202, el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **JOSÉ ALEXANDER DURAN OCHOA** la pena de 52 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio en la modalidad de tentativa, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

Por cuenta de la presente actuación se reporta privado de su libertad desde el 29 de febrero de 2020.

**3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las



exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P..

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta correspondiente.

De otra parte, ofíciase al fallador para que informe sobre el inicio y trámite del incidente de reparación integral.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

### R E S U E L V E

**PRIMERO.- NEGAR** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JOSÉ ALEXANDER DURÁN OCHOA** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

**SEGUNDO.-** Por el CSA ofíciase a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta correspondiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**TERCERO.- OFÍCIESE** al fallador por segunda vez, para que informe sobre el inicio y trámite del incidente de reparación integral.

**CUARTO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**



smah



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)  
JOSE ALEXANDER DURAN OCHOA  
CALLE 186 B NO 2 - 27  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 1889

NUMERO INTERNO 44942  
REF: PROCESO: No. 110016000023202001125  
C.C: 1071171910

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023).  
R E S U E L V E PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado JOSÉ ALEXANDER DURÁN OCHOA de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio. SEGUNDO.- Por el CSA ofíciase a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta correspondiente.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 10/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 44942

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 13/02/2023 8:34 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 10/02/2023, a las 3:00 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<Doc72.pdf>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Numero Interno: 48747 **Ley 906 de 2004**

Radicado: 11001-60-00-000-2018-02236-00

Condenado: RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES

Identificación: 17.325.940

Delito: ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO DAÑO INFORMÁTICO, UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIÓN Y COHECHO PROPIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

Resuelve: DECRETA EXTINCION DE LA PENA PRINCIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de extinción de la sanción penal incoada por el sentenciado RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

El 18 de noviembre de 2019 el Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES a la pena principal de 63 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 78 meses, luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO en concurso heterogéneo con el reato de daño INFORMÁTICO, UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIÓN e interviniente en el delito de COHECHO PROPIO, no siendo favorecido con sustituto alguno.

Esta Sede Judicial en auto de fecha 3 de marzo de 2021, dispuso negar al penado el subrogado de la libertad condicional; el 5 de mayo de 2021, el Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C. en providencia providencia de segunda instancia resolvió revocar el aludido auto de fecha 3 de mayo de 2021, y en su lugar dispuso conceder la libertad condicional, por un periodo de prueba igual al tiempo que le faltaba por cumplir de la pena.

El día 10 de mayo de 2021, se materializa la libertad del señor RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES previo préstamo de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, iniciando así el periodo de prueba de 21 meses y 10 días, correspondiente al tiempo de la pena que le faltaba por cumplir.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



Numero Interno: 48747 Ley 906 de 2004

Rad: 11001-60-00-000-2018-02236-00

Condenado: RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES

Identificación: 17.325.940

Delito: ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO DAÑO INFORMÁTICO,

UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIÓN Y COHECHO PROPIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

Resuelve: DECRETA EXTINCION DE LA PENA PRINCIPAL

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, y del certificado de antecedentes de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, y no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de 16 meses y 21.5 días, impuesto por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), de manera que se infiere que RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES, cumplió las obligaciones adquiridas al contraer las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, desde el día 22 de julio de 2021 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 20 de febrero de 2023.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal a RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES.

Sin perjuicio de lo anterior, en esta oportunidad no se rehabilitará el ejercicio de derechos y funciones públicas en atención a que el Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 78 meses, y bajo el presupuesto que la pena privativa de la libertad concurre en su integridad con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, la pena accesoria inició el 28 de mayo de 2018, por lo que no antes del 28 de noviembre de 2024, no será posible así decretarla.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- EXTINGUIR** la sanción Penal impuesta por el Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., a favor de RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES, identificado con la C.C. N° 17.325.940, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO.- NO REHABILITAR** los derechos y funciones públicas en favor de RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES, identificado con la C.C. N° 17.325.940, por las razones anotadas.

**TERCERO.- CERTIFICAR** que el señor RAMON ORLANDO RAMIREZ FUENTES, identificado con la C.C. N° 17.325.940, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor, para la ejecución de la pena principal

**CUARTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**06 MAR 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario



Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 23/02/2023 NI 47848

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 23/02/2023 3:40 PM

Para: oramirefue@gmail.com <oramirefue@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

oramirefue@gmail.com (oramirefue@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 23/02/2023 NI 47848

S M P E J

RE: ENVIO AUTO DEL 23/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PÚBLICO NI 47848

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 24/02/2023 10:08 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE M DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

---

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 12:43

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 23/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 47848

*Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, Decreta Extincióm. ni 47848.*



**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

**Escribiente**

**Secretaria No.- 03**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rad.	:	11001-60-00-000-2018-01019-00 NI.14649
Condenado	:	HAROL ESTEVEN VARGAS CALDERON
Identificación	:	1.023.875.798
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004 - ECBOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, respecto del penado **HAROL ESTEVEN VARGAS CALDERÓN**.

**2.- DE LA SENTENCIA**

De la revisión virtual del expediente se tiene que en sentencia del 9 de junio de 2020, el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el señor **HAROL ESTEVEN VARGAS CALDERÓN** fue condenado a la pena de 93 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Hurto Calificado Agravado, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El sentenciado se reporta privado de su libertad desde el **12 de mayo de 2018**.

**3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional el interno que: 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión



permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la pena. 3. Que demuestre arraigo familiar y social. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolencia del condenado.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA, se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

De otra parte, oficiase al fallador para que informe sobre el inicio y trámite del incidente de reparación integral.

Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De esta determinación, entérese al penado por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el penado **HAROL ESTEVEN VARGAS CALDERÓN** conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la reclusión para que remita la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P para el consecuente estudio de la Libertad Condicional.

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta determinación al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ

smah

Notificación de Servicios Administrativos Juzgados de  
de Penas y Medidas de Seguridad  
Notifiqué por Estado No.  
**06 MAR 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 17/06/23 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: Harol Estiven Vargas Calderon

CÉDULA: 1093 875 798

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR

Re: ENVIO AUTO DEL 03/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14649

German<sup>o</sup> Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 23/02/2023 2:31 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 23/02/2023, a las 10:49 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<14649 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL VARGAS CALDERON (3).pdf>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 31732 **Ley 906 de 2004**  
Radicación: 11001-60-00-015-2019-08788-00  
Condenado: ABELARDO MARQUEZ PIEDRAHITA  
Cedula: 19.278.770  
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, ESTAFA  
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
RESUELVE: RECONOCE REDENCION

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (2023)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena ABELARDO MARQUEZ PIEDRAHITA, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

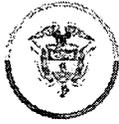
La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	ACTIVIDAD	DÍAS
18554641	05 - 06/2022	184	Trabajo	11.5 días
18660101	07 - 09/2022	504	Trabajo	31.5 días
<b>TOTAL</b>				<b>43 días</b>



Número Interno: 58315 Lev 906 de 2004  
Radicación: 11001-60-00-015-2019-08788-00  
Condenado: JORGE ODAIR MOLANO TORRES  
Cedula: 79.985.114  
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO  
Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.  
RESUELVE: RECONOCE REDENCION

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado de calificación de conducta de fecha 9 de febrero de 2023 en los cuales la cual fue calificada como EJEMPLAR, por lo que se reconocerá en esta oportunidad al penado ABELARDO MARQUEZ PIEDRAHITA redención de pena por las actividades de trabajo en proporción a CUARENTA Y TRÉS (43) DÍAS o lo que es igual a UN (1) MESES Y TRECE (13) DÍAS.

En mérito de lo expuesto; el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** al señor ABELARDO MARQUEZ PIEDRAHITA, identificado con la C.C. N° 79.985.114, redención de pena en proporción a CUARENTA Y TRÉS (43) DÍAS o lo que es igual a UN (1) MESES Y TRECE (13) DÍAS.

**SEGUNDO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio para los fines de consulta, debiendo ser allegada a la respectiva hoja de vida.

**TERCERO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
EFRAIN ZULUAGA BOTERO  
JUEZ



EGR

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 23/02/23 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: Abelardo Marquez

CÉDULA: 19.278.770

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

BIELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 MAR 2023

La anterior providencia

El Secretario \_\_\_\_\_

Re: ENVIO AUTO DEL 21/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 31732

German Javier Álvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 22/02/2023 2:49 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 22/02/2023, a las 2:05 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

*Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. Reconoce Redención de Pena. ni 31732.*

<image.png>

**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

**Escribiente**

**Secretaria No.- 03**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <31732 - ABELARDO MARQUEZ PIEDRAHITA - RECONOCE REDENCION DE PENA.pdf>



Rad.	:	05001-60-00-000-2019-00539-00 NI. 25266
Condenado	:	LEIDY TATIANA GUTIÉRREZ NIEVES
Identificación	:	1.014.274.643
Delito	:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004 - RMBOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a emitir nueva decisión frente a la **PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38G DEL C.P.** respecto de la penada **LEIDY TATIANA GUTIÉRREZ NIEVES**.

**2.- DE LAS PENAS ACUMULADAS**

**2.1.-** En el radicado No. 05001-60-00-000-2019-00539-00 (25266), en sentencia del 5 de agosto de 2019, el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Girardota (Antioquia), conforme los hechos del 20 de julio de 2018, impuso a la señora **LEIDY TATIANA GUTIÉRREZ NIEVES** la pena de 52 meses de prisión, luego de ser hallada penalmente responsable de los delitos de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, no siendo favorecida con sustituto alguno. Dentro de la actuación en cita no se dio inicio al incidente de reparación integral en razón a la indemnización integral.

Por cuenta de la presente actuación, se reporta privada de la libertad desde el 24 de septiembre de 2021.

**2.2.-** Dentro de la actuación con radicado No. 11001-60-00-023-2019-01586-00 (26202), el Juzgado 5º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, por los hechos del 19 de marzo de 2019, profirió sentencia condenatoria de calenda 18 de septiembre de



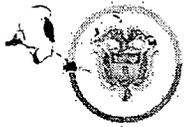
2020, en contra de la señora **GUTIÉRREZ NIEVES** por los delitos de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Fuga de Presos, imponiendo la pena de 60 meses de prisión.

El 16 de septiembre de 2021 fue favorecida con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P., no obstante y al ser requerida en el radicado No. 05001-60-00-000-2019-00539-00 (25266), se suspendió la ejecución de la pena, quedando a disposición de la citada actuación.

**2.3.-** En auto del 3 de noviembre de 2022, esta oficina judicial decretó la acumulación jurídica de penas de la impuestas en el radicado 05001-60-00-000-2019-00539-00 (25266), en sentencia del 5 de agosto de 2019 por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Girardota (Antioquia) a la impuesta en el radicado No. 11001-60-00-023-2019-01586-00 (26202) del Juzgado 5º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para una pena acumulada de **90 meses de prisión**. En lo que corresponde a las sanciones accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas se fijará la misma, en el mismo término fijado para la pena acumulada.

### **3.- DE LA PRISION DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P.**

El estudio de la prisión domiciliaria será efectuado al tenor del artículo 38 G del C.P., modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. *“La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas*



*o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento; alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

*PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."*

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que **LEIDY TATIANA GUTIÉRREZ NIEVES** fue condenada por los delitos de Fabricación, Tráfico o Porte Ilegal de Armas o Municiones, Hurto Calificado Agravado y Fuga de Presos sobre el cual no pesa prohibición alguna para su concesión, conforme lo indicado en el artículo 38 G y el parágrafo 1º del artículo 68 A del C.P.

Ahora bien, a efectos de establecer el cumplimiento del requisito objetivo para el sustituto de la prisión domiciliaria, se tiene que en el radicado No. 11001-60-00-023-2019-01586-00 (26202) fue privada de la libertad desde el 12 de marzo de 2019 al 23 de septiembre de 2021 - **30 meses, 27 días de prisión**<sup>1</sup> - , cuando fue puesta a disposición del radicado No. 05001-60-00-000-2019-00539-00 (25266).

Ahora bien, en el radicado No. 05001-60-00-000-2019-00539-00 (25266) se reporta privada de la libertad desde el 24 de septiembre de 2021 a la fecha, con una privación inicial de la libertad de 2 días correspondiente a los días 17 a 18 de febrero de 2019, más el reconocimiento de redención de pena en proporción de 18.5 días conforme autos del 17 de febrero de 2022 y 29 de abril de 2022, para un total de **17 meses, 28.5 días**.

Así las cosas, acredita la penada el cumplimiento de 48 meses, 25,5 días de prisión, superando la mita de la pena acumulada -45 meses de prisión-

<sup>1</sup> Privación de la libertad correspondiente 14 de marzo de 2019 al 23 de septiembre de 2021.



En lo referente al arraigo familiar y social del condenado, es oportuno recordar que tal exigencia del legislador supone la existencia de vínculos del sentenciado con el lugar en el que reside, lo que se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender los requerimientos de las autoridades, desarrollar un trabajo o actividad, así como la posesión de bienes.

Aun cuando en auto del 14 de diciembre de 2022 fue negado el sustituto al considerar que no existía certeza sobre su arraigo, en esta oportunidad y luego que la sentenciada aportara manifestación escrita de su progenitora **MARÍA ISABEL NIEVES GALLO**, soportada con el recibo del servicio público de ENEL, se acepta como domicilio la Calle 134 No. 152-42 Suba (Lisboa).

Por las razones expuestas, el despacho estima procedente conceder a la sentenciada **LEIDY TATIANA GUTIÉRREZ NIEVES** el sustituto de la prisión domiciliaria. Durante su ejecución deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el cuerpo del artículo 38B del Código Penal, las que consisten en:

- a) *No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) *Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Las anteriores obligaciones serán garantizadas por el sentenciado con la caución prendaria (título judicial) la que deberá ser constituida a través de depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012037017 a órdenes de este Juzgado por valor equivalente a 1 smmlv.

Se informará a la reclusión en la necesidad de implementación de los mecanismos de vigilancia electrónica RF; no obstante la carencia de los mecanismos electrónicos, no será obstáculo para su traslado, quedando el penado comprometidos a acudir a la implementación cuando así lo tenga a bien la reclusión; por su parte la reclusión deberá entonces ejercer la vigilancia a través de visitas periódicas.



Por último, es menester resaltar que este despacho prescinde de emitir pronunciamiento alguno respecto a la gravedad de la conducta y a los factores personales de los condenados, atendiendo que tal como está diseñada la normatividad que rige la prisión domiciliaria por el cumplimiento de la mitad de la pena, la misma tan sólo responde a factores objetivos, los que una vez verificados su cumplimiento, hace automático el beneficio a favor de los penados.

Sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 12 de marzo de 2014, radicado No. SP2999-2014 (41480), indicó:

Como se puede observar, la actual legislación eliminó el criterio subjetivo relacionado con "el desempeño personal, laboral, familiar o social" y el "peligro para la comunidad", y amplió el aspecto objetivo, incrementando el beneficio para condenados por delitos cuya pena mínima sea de ocho años o menos, pero excluyó de éste beneficio, entre otros, a condenados por delitos contra la administración pública en general.<sup>2</sup>

Es por ello que la presente determinación se adopta de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, el que adicionó el artículo 38G al C.P.

#### **4.- DEL RECURSO CONTRA DECISIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Obra en el plenario constancia secretarial en la que se da por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la penada en contra del auto del 14 de diciembre de 2022 por la cual fue negado el sustituto de la prisión domiciliaria, asistiéndole razón a la Secretaria por lo que se abstiene esta oficina judicial de dar trámite al mismo aunado a la carencia de objeto como quiera que en la presente determinación se reconsidera el arraigo familiar de la sentenciada, que le permitió acceder al sustituto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER** a la sentenciada **LEIDY TATIANA GUTIÉRREZ NIEVES** con cédula de ciudadanía No. 1.014.274.643 el sustituto penal de la "Prisión Domiciliaria" consagrada en el artículo 38G del C.P. (Ley 1709 de 2014) bajo los términos y condiciones señalados en apartes pertinentes de este mismo interlocutorio.

**SEGUNDO.-** Constituida la caución (título judicial), **LÍBRESE** en favor de la sentenciada, boleta de traslado ante el establecimiento

<sup>2</sup> M.P. Eugenio Fernández Calier



dónde se encuentra reclusa, junto con la orden de conducción al lugar donde permanecerá reclusa. De la misma manera librese comunicación pertinente ante la Dirección General del INPEC y/o al Centro Carcelario, para efectos que se sirvan impartir por dicho instituto las visitas periódicas como método de control y vigilancia del cumplimiento de la pena, conforme a lo dispuesto por el numeral quinto de la norma en cita; se procederá igualmente a la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica. No obstante la carencia de los mecanismos electrónicos, no será obstáculo para su traslado

**TERCERO.- ABSTENERSE** de tramitar el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de diciembre de 2022 por extemporáneo y dada la carencia de objeto.

**CUARTO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra la condenada para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



smah

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
<b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ</b>	
<b>NOTIFICACIONES</b>	
FECHA: <u>24-02-23</u> HORA: _____	HUELLA DACTILAR
NOMBRE: <u>Leidy Estrella Nolasco</u>	
CÉDULA: <u>1074274643</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: <u>RECIBI COPIA</u>	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha _____	Notifiqué por Estado No. _____
<b>06 MAR 2023</b>	
La anterior proveída	
El Secretario _____	

RE: ENVIO AUTO DEL 23/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 25266

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 24/02/2023 10:07 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

---

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 12:27

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 23/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 25266

*Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, Concede Prisión Domiciliaris. ni 25266.*



**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

**Escribiente**

**Secretaria No.- 03**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Ejecuta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 24946 Lev 1826 de 2017  
Radicación: 11001-60-00-023-2021-03668-00  
Condenado: ANDREA STEFANIE CHAÑAG GUEVARA  
Cedula: 1.022.945.605  
Delito: HURTO AGRAVADO TENTADO  
RESUELVE: ORDENA LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO A DECIDIR**

Fenecido el término que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a resolver la viabilidad de EJECUTAR LA PENA DE PRISIÓN impuesta en contra de la sentenciada ANDREA STEFANIE CHAÑAG GUEVARA.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

El 9 de febrero de 2022, el Juzgado 8 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a la señora ANDREA STEFANIE CHAÑAG GUEVARA a la pena principal de 3 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo suscribir diligencia de compromiso, previo préstamo de caución prendaria o póliza judicial por el valor de 2 S.M.L.V.

La sentenciada pese a ser requerida por esta autoridad judicial, así como por el Juzgado fallador, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a fin de gozar del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, motivo por el cual en auto de fecha 21 de octubre de 2022, dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Prescribe el estatuto procedimental penal que "si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia";

Para el caso que hoy ocupa la atención de este despacho judicial, se tiene que la señora ANDREA STEFANIE CHAÑAG GUEVARA pese a ser citada por la instancia falladora y por este despacho para que constituyera la caución fijada como garantía de sus obligaciones y suscribiera acta compromisoria, siendo requerida formalmente por el término de 10 días, conforme auto de fecha 28 de junio de 2022, y luego durante el traslado ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022, se mostró remisa y ausente frente a sus deberes; situación que evidencia que la condenada requiere tratamiento penitenciario para que enderece su comportamiento, modifique su manera de obrar al interior del núcleo social y aprehenda en su intelecto que la inobservancia de las obligaciones legales y judiciales, no acarrea consecuencias positivas.

<sup>1</sup> Código Penal, Ley 599 de 2000, Artículo 66



Evidenciando entonces el ánimo de la penada de sustraerse a las obligaciones derivadas de la concesión del subrogado en la sentencia y de paso burlar las decisiones judiciales debe la judicatura responder en conformidad.

Así las cosas, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria para el goce del sustituto, no queda otro camino que disponer la EJECUCION de la pena de 3 meses de prisión en contra de la condenada ANDREA STEFANIE CHAÑAG GUEVARA.

En firme la presente determinación regrese las diligencias al despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En mérito de lo expuesto; el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCION** de la pena de 3 meses de prisión que fuera impuesta en contra de la condenada ANDREA STEFANIE CHAÑAG GUEVARA, identificada con la C.C. N° 1.022.945.605, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO.- EN FIRME** la presente determinación la Secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

Contra la presente proceden los recursos de ley

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
Juez.



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**06 MAR 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)  
ANDREA STEFANIE CHAÑAG GUEVARA  
CALLE 48 Z SUR NO 2C - 27  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 1899

NUMERO INTERNO 24946  
REF: PROCESO: No. 110016000023202103668  
C.C: 1022945605

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 27 DE FEBRERO DE 2023. RESUELVE: PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCION de la pena de 3 meses de prisión que fuera impuesta en contra de la condenada ANDREA STEFANIE CHAÑAG GUEVARA, identificada con la C.C. N° 1.022.945.605, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO.- EN FIRME la presente determinación la Secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 27/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 24946

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/02/2023 11:04 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICDO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 28/02/2023, a las 9:10 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<24946 - ANDREA STEFANIE CHAÑAG GUEVARA - ORDENA LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA.pdf>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 70175 **Ley 906 de 2004**  
Radicación: 11001-60-00-019-2018-05304-00  
Condenado: CRISTIAN GONZALEZ  
Cedula: 11.206.426  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
RESUELVE: RECONOCE REDENCION

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena CRISTIAN GONZALEZ, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	ACTIVIDAD	DÍAS
18666329	07 - 09/2022	150	Estudio	12.5 días
<b>TOTAL</b>				<b>12.5 días</b>



Número Interno: 70175 Ley 906 de 2004  
Radicación: 11001-60-00-019-2018-05304-00  
Condenado: CRISTIAN GONZALEZ  
Cedula: 11.206.426  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
RESUELVE: RECONOCE REDENCION

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado de calificación de conducta de fecha 31 de enero de 2023 en los cuales la cual fue calificada como EJEMPLAR, por lo que se reconocerá en esta oportunidad al penado CRISTIAN GONZALEZ redención de pena por las actividades de estudio en proporción a **DOCE PUNTO CINCO (12.5) DÍAS**.

**OTRA DETERMINACIÓN**

Revisadas la documentación allegada por el establecimiento penitenciario, se encuentra copia de la petición del señor CRISTIAN GONZALEZ, solicitando la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria, sin embargo, revisado el expediente no se encuentra acreditado el arraigo del sentenciado.

Así las cosas, previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre el sustituto de la prisión domiciliaria solicitada, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad requerir al señor CRISTIAN GONZALEZ, para que se sirva allegar la documentación pertinente para acreditar su arraigo personal-familiar-social.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** al señor CRISTIAN GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 11.206.426, redención de pena en proporción a **DOCE PUNTO CINCO (12.5) DÍAS**.

**SEGUNDO.- ORDENAR dar cumplimiento** al acápite "otra determinación".

**TERCERO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio para los fines de consulta, debiendo ser allegada a la respectiva hoja de vida.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
EFRAIN ZULUAGA BOTERO  
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No. **06 MAR 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ  
NOTIFICACIONES  
FECHA: 27-02-23 HORA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: Christian Gonzalez  
CÉDULA: 11.206.426.1  
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

RE: ENVIO AUTO DEL 23/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70175

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 24/02/2023 10:50 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

---

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 7:33

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 23/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70175

*Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, Reconoce Redención. ni 70175.*



**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

**Escribiente**

**Secretaria No.- 03**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.